



Bruselas, 6 de junio de 2019
(OR. en)

10062/19

ENFOPOL 289

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	6 de junio de 2019
A:	Delegaciones

N.º doc. prec.:	9533/19
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre determinados aspectos de la prevención policial europea
	– Conclusiones del Consejo (6 de junio de 2019)

Se remite en el anexo, a la atención de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre determinados aspectos de la prevención policial europea, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3697 celebrada el 6 de junio de 2019.

Conclusiones del Consejo sobre determinados aspectos de la prevención policial europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, apartado 3, del TFUE, la Unión se esforzará por garantizar un nivel elevado de seguridad, entre otros, mediante la adopción de medidas de prevención y lucha contra la delincuencia, y de medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y demás autoridades competentes,

RECONOCIENDO que las orientaciones estratégicas en el ámbito de la seguridad interior¹ han hecho hincapié en la importancia de la prevención de la delincuencia,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia renovada de Seguridad Interior de la Unión Europea (2015-2020), que destacan la importancia para todos los actores pertinentes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de contribuir a dar forma a las condiciones de seguridad dentro de la Unión Europea y sus Estados miembros y de fomentar medidas preventivas, en particular mediante un planteamiento integrado y pluridisciplinario,

CONSCIENTE de que en la era de la movilidad, los desafíos se vuelven más complejos y las autoridades policiales deben por tanto adaptar continuamente su conducta para adaptarse a las dinámicas del mundo de la delincuencia,

¹ Tampere (1999), Programa de La Haya (2004), Programa de Estocolmo (2010).

RECONOCIENDO que las diferencias lingüísticas y culturales pueden considerarse como un desafío para las policías locales cuando se enfrentan a concentraciones de ciudadanos procedentes de otro Estado miembro,

CONVENCIDO de que algunos de estos desafíos lingüísticos y culturales relacionados con grandes concentraciones de ciudadanos de otro Estado miembro pueden superarse a través de algunos aspectos de la prevención policial europea, como el refuerzo de la cooperación, en particular mediante patrullas y operaciones conjuntas en las que se envía a policías de una misma nacionalidad a trabajar codo con codo con las fuerzas de policía del Estado anfitrión,

OBSERVANDO que la prevención policial está intrínsecamente vinculada a la prevención de la delincuencia, que abarca todas las medidas destinadas a reducir o contribuir de otra manera a la reducción de la delincuencia y del sentimiento de inseguridad de los ciudadanos, de modo tanto cuantitativo como cualitativo, principalmente mediante políticas y acciones concebidas para reducir el potencial de la delincuencia y sus causas, así como previniendo directamente las actividades delictivas,

RECORDANDO las Decisiones Prüm, que permiten a los Estados miembros la creación de patrullas conjuntas y la realización de otras operaciones conjuntas para prevenir infracciones penales y mantener el orden público y la seguridad en el territorio de otro Estado miembro y facilitarse asistencia mutua en caso de concentraciones masivas y otros acontecimientos importantes, catástrofes y accidentes graves comparables,

RECORDANDO las Conclusiones del Consejo sobre *convergencia de la seguridad interior*², adoptadas durante la Presidencia francesa en 2008, en las que se establecen intercambios temporales de personal entre las autoridades policiales de los Estados miembros, en particular dentro del marco de las comisarías europeas³, e instando a los organismos competentes a llevar a cabo evaluaciones periódicas de las medidas adoptadas,

² Consejo JAI de octubre de 2008.

³ Basado en las disposiciones del Tratado de Prüm, en vigor en aquel momento.

RECONOCIENDO el valor añadido de las actividades de formación conjuntas –como las desarrolladas entre España y Francia (Valdemoro)–, la creación de lazos más estrechos, el incremento de la interoperabilidad y el conocimiento mutuo, y la intensificación de la actuación de las fuerzas de policía en las zonas fronterizas (cooperación transfronteriza y patrullas conjuntas),

TENIENDO EN CUENTA el hecho de que distintos tipos de patrullas conjuntas puestas en práctica por los Estados miembros han probado ya su valor añadido aportando resultados visibles y tangibles, así como soluciones sostenibles por lo que respecta al refuerzo de la seguridad,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las contribuciones de los Estados miembros recibidas por la Presidencia rumana en el Grupo «Aplicación de las Leyes»,

BASÁNDOSE en la experiencia adquirida en la aplicación de la Decisión Prüm en los Estados miembros, y más específicamente de las patrullas conjuntas creadas con arreglo al artículo 17 de dicha Decisión,

ENTENDIENDO la importancia de centrarse en estos aspectos específicos de la prevención policial europea,

RESALTANDO la necesidad de definir y asignar los recursos adecuados y de hacer un uso eficiente y estratégico de los instrumentos de financiación de la Unión disponibles en el ámbito de la seguridad interior,

El Consejo de la Unión Europea

1. **HACE HINCAPIÉ** en la necesidad de un planteamiento reforzado y preventivo de los métodos de control, que contribuya a la constitución de un territorio más seguro para todos los ciudadanos europeos,
2. **PROPONE** a los Estados miembros que hagan un uso más eficiente del marco legislativo existente, tanto a escala nacional como europea, por lo que respecta al despliegue de policías implicados en las patrullas conjuntas y en otras operaciones conjuntas con objeto de garantizar la seguridad pública de los nacionales de la UE en el territorio de otros Estados miembros,

3. **INSTA** a los Estados miembros, a las instituciones de la UE y a las agencias JAI a que se dediquen activamente a garantizar una aplicación operativa eficaz de determinados aspectos de la prevención policial relativos al refuerzo de las patrullas y operaciones conjuntas entre Estados miembros, facilitando, cuando sea necesario, policías convenientemente formados con la experiencia profesional necesaria para tratar de aspectos específicos de todas las formas de cooperación que abarcan las patrullas conjuntas,
4. **SOLICITA** a la Comisión que determine los instrumentos económicos apropiados para hacer frente a la dinámica de cambios que vive Europa, que realice sus actividades transfronterizas e internacionales y que alcance sus objetivos de modo eficiente y más rápido,
5. **OBSERVA** la importancia de la formación inicial y continua en las actividades policiales y **EXHORTA** a la CEPOL a que desarrolle currículos específicos, en función de los recursos disponibles y en estrecha cooperación con los Estados miembros y los profesionales de los Estados miembros, y a que fomente la puesta en común de las mejores prácticas entre los Estados miembros,
6. **ACOGES CON SATISFACCIÓN** la participación activa de las redes pertinentes del Grupo «Aplicación de las Leyes»⁴ en el refuerzo de la prevención policial,
7. **RUEGA** a las futuras Presidencias que prosigan la labor en este ámbito, e

INSTA al Grupo «Aplicación de las Leyes» a que evalúe, cuando sea necesario, el valor añadido de las patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas y a que examine los desafíos a los que se han enfrentado las instituciones implicadas y los policías desplegados.

⁴ Elaboración de orientaciones e intercambio de las mejores prácticas.